



## Comunidad de Madrid

III. La Modificación Puntual tiene su origen en el Convenio Urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento de Alcalá de Henares y la compañía "Miyuki 2000, Sociedad Limitada", propietaria de la totalidad de los terrenos afectados por la Modificación.

En dichos terrenos se localizaba la antigua fábrica de productos farmacéuticos de la sociedad "Liade, Sociedad Anónima", que fueron comprados por la sociedad "Miyuki 2000, Sociedad Limitada", para instalar una empresa de alta tecnología digital, que, sin embargo, nunca se llegó a implantar por motivo de la crisis del sector tecnológico. Ahora se pretende su transformación en una moderna zona residencial, representativa y emblemática a la ciudad, con amplios espacios deportivos y ajardinados, así como la recuperación del cauce y riberas del arroyo Camarmilla para completar la formación del nuevo "Parque Lineal" que tiene su eje fundamental en dicho arroyo.

La superficie del ámbito es de 68.681 metros cuadrados, de los que 10.006 metros cuadrados corresponden a los terrenos calificados como Espacios Libres Públicos junto al arroyo de Camarmilla adscritos a la Unidad de Actuación UA-2A del Plan General y los 58.675 metros cuadrados restantes, a los terrenos industriales de la antigua fábrica "Liade, Sociedad Anónima".

IV. Respecto del contenido, la Modificación Puntual plantea la delimitación de una nueva Unidad de Ejecución UA-2B, que incluye: Los terrenos calificados por el Plan General como Espacios Libres excluidos de la Unidad de Actuación UA-2A (mediante la correspondiente Modificación Puntual del Plan General) y los terrenos de uso "industrial" de la fábrica "Liade, Sociedad Anónima", que se transforman en uso "residencial".

La nueva Unidad de Ejecución UA-2B tiene las siguientes condiciones básicas de ordenación:

Suelo Urbano No Consolidado.

Superficie del ámbito: 68.681 metros cuadrados.

Uso global: Residencial.

Edificabilidad: 0,77 metros cuadrados por metro cuadrado.

Dotación de Espacios Libres prevista por el Plan General: 10.006 metros cuadrados.

Redes Públicas Locales: según Ley 9/2001, de 17 de julio, además de las anteriores.

Sistema de Actuación: Compensación.

Planeamiento de Desarrollo: Plan Parcial.

Según Convenio: Cesión al Ayuntamiento del 15 por 100 del aprovechamiento, destinándose el 10 por 100 a vivienda protegida en régimen de alquiler para jóvenes.

La ficha de condiciones particulares que se propone considera un índice de edificabilidad de  $0,77 \text{ m}^2/\text{m}^2$ , para uso residencial, que aplicado sobre la superficie total de  $68.681 \text{ m}^2$ , arroja una edificabilidad máxima de  $52.884 \text{ m}^2$ . La Unidad de Ejecución se desarrollará por el Sistema de Compensación con propietario único, corriendo la propiedad "Miyuki 2000, Sociedad Limitada", con todos los gastos de urbanización del ámbito.

La ordenación de esta Unidad de Ejecución se realizará a través de un Plan Parcial. La finalidad de este Plan Parcial será establecer la ordenación pormenorizada de la Unidad de Ejecución completa. Su función, contenido sustantivo, y documentación, deberá ajustarse a lo preceptuado en los artículos 47, 48 y 49 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

V. Respecto al análisis y valoración de la Modificación Puntual propuesta, la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de esta Consejería, con fecha 15 de marzo de 2006, emite informe técnico y jurídico, respectivamente, favorables a la aprobación definitiva de la Modificación Puntual al considerarla viable urbanísticamente, debiendo el planeamiento de desarrollo cumplir las condiciones establecidas por los informes sectoriales obrantes en el expediente.

VI. En cuanto a la tramitación administrativa seguida, se han cumplimentado los trámites previstos en el artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, que regula el procedimiento de aprobación de los Planes Generales y de sus modificaciones y revisiones en su fase municipal. Asimismo, se han cumplido los requisitos que establece el artículo 69 de dicho cuerpo legal para modificar el contenido de los Planes de Ordenación Urbanística.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.2 de la citada Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid,

corresponde al Consejero competente en materia de ordenación urbanística, previo informe de la Comisión de Urbanismo, resolver sobre la aprobación definitiva de los Planes Generales y de los Planes de Sectorización, así como sus modificaciones o revisiones, cuando correspondan a municipios con población de derecho igual o superior a 50.000 habitantes, salvo en los supuestos reservados a la competencia del Gobierno de la Comunidad de Madrid, en los cuales no se encuentra la presente Modificación Puntual.

En virtud de la fundamentación expuesta, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2006,

### DISPONGO

#### Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares, en el ámbito de la Unidad de Actuación 2B, debiendo cumplirse las condiciones establecidas en los informes emitidos por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de fecha 16 de diciembre de 2005, por la Confederación Hidrográfica del Tajo, de fecha 27 de abril de 2005, y por la Dirección General de Patrimonio Histórico de Cultura y Deportes, de fecha 12 de enero de 2005.

#### Segundo

Publicar la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.»

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar de la citada Modificación Puntual se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, significándose que contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 17 de mayo de 2006.—El Secretario General Técnico, PDF (Resolución 3314/2005, de 10 de febrero), la Subdirectora General de Legislación, Recursos y Coordinación Jurídica, María Isabel Jimeno Almorox.

(03/13.519/06)

### Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

**1946** RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace público acuerdo relativo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de El Molar (Ac. 107/2006).

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2006, examinó el expediente relativo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de El Molar, consistente en el cambio de nivel de protección establecido en el Catálogo de Bienes Protegidos del edificio número 5 de la calle La Fuente, número 12, que pasa de nivel A-1 a nivel Ambiental A-4, del siguiente tenor literal:

«En virtud del contenido de los informes, técnico y jurídico, de fecha 19 de abril de 2006, respectivamente, emitidos por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y demás informes obrantes en el expediente, y aceptando la propuesta formulada por dicha Dirección General, elevada a su consideración, la Comisión de Urbanismo de Madrid, de conformidad



**Comunidad de Madrid**

con lo dispuesto en el artículo 61.3.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid,

**ACORDÓ**

**Primero**

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de El Molar, consistente en el cambio de nivel de protección establecido en el Catálogo de Bienes Protegidos de dicho municipio con respecto al edificio número 5 de la calle La Fuente, número 12, que pasará del nivel Ambiental A-1 al nivel Ambiental A-4.

**Segundo**

Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.»

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar de la citada Modificación Puntual se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, significándose que contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 16 de mayo de 2006.—El Secretario General Técnico, PDF (Resolución 3314/2005, de 10 de febrero), la Subdirectora General de Legislación, Recursos y Coordinación Jurídica, María Isabel Jimeno Almorox.

(03/13.528/06)

**Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio**

**1947** RESOLUCIÓN de 16 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se hace público acuerdo relativo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Gascones (Ac. 105/2006).

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2006, examinó el expediente relativo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Gascones, consistente en el cambio de las condiciones específicas del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por su "Interés Forestal", para incluir entre los usos admisibles los relativos al turismo rural en edificaciones tradicionales rehabilitadas al efecto, así como posibilitar la rehabilitación para su conservación, incluso con destino residencial, de edificaciones existentes con valor arquitectónico, del siguiente tenor literal:

«En virtud del contenido de los informes, técnico y jurídico, de fechas 22 de marzo y 6 de abril de 2006, respectivamente, emitidos por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y demás informes obrantes en el expediente, y aceptando la propuesta formulada por dicha Dirección General, elevada a su consideración, la Comisión de Urbanismo de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.3.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid,

**ACORDÓ**

**Primero**

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de Planeamiento de Gascones, consistente en el cambio de las Condiciones

Específicas del Suelo No Urbanizable de Especial Protección por su interés Forestal, para incluir, entre los usos admisibles, los relativos al turismo rural siempre que se localicen en edificaciones tradicionales existentes rehabilitadas al efecto, y el de la rehabilitación para su conservación, incluso con destino residencial, de edificios de valor arquitectónico, en los términos previstos en el informe de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, de fecha 26 de agosto de 2003, y en el de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, de fecha 21 de marzo de 2006, obrantes en el expediente.

**Segundo**

Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.»

En relación con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, expresamente se significa que un ejemplar de la citada Modificación Puntual se encuentra depositado en la Unidad de Información Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sita en la calle Maudes, número 17, de Madrid, donde puede ser consultado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, significándose que contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Madrid, a 16 de mayo de 2006.—El Secretario General Técnico, PDF (Resolución 3314/2005, de 10 de febrero), la Subdirectora General de Legislación, Recursos y Coordinación Jurídica, María Isabel Jimeno Almorox.

(03/13.542/06)

**Consejería de Medio Ambiente  
y Ordenación del Territorio**

**1948** RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por el que se hace público acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 20 de abril de 2006, por el que se aprueba definitivamente la revisión de las Normas Subsidiarias de Talamanca de Jarama en diversas Unidades de Ejecución y Sectores que fueron objeto de aplazamiento por acuerdo de este Consejo de Gobierno de 3 de junio de 2004 (Ac. 81/06).

Por el Consejo de Gobierno, con fecha 20 de abril de 2006, se adoptó, entre otros, acuerdo del siguiente tenor literal:

«I. El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, con fecha 3 de junio de 2004, acordó la aprobación definitiva de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Catálogo de Bienes Protegidos de Talamanca de Jarama, a excepción de determinadas Unidades de Ejecución y Sectores en los que mantenía el aplazamiento de la aprobación definitiva, al no haberse subsanado adecuadamente las deficiencias señaladas en el acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de agosto de 2002.

Las Unidades de Ejecución y Sectores que quedaron aplazados por el Consejo de Gobierno, con fundamento en los informes emitidos por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y la Dirección General de Urbanismo y Planificación Regional, de fechas 15 de diciembre de 2003 y 15 de abril de 2004, respectivamente, son los siguientes:

- Unidades de Ejecución UE-2, UE-7, UE-8, UE-9, UE-10, UE-16, UE-22 y UE-27.
- Sectores de Suelo Apto para Urbanizar, S-4 y S-5.
- Suelo urbano perteneciente a las antiguas Unidades de Ejecución UE-20 y parte de la UE-21.
- Ordenanza Residencial R-5.